

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO.

**EXPEDIENTE:** RR/0025/09

**COMISIONADO PONENTE:** LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ.

**Victoria de Durango, Dgo., a dieciocho de Septiembre del dos mil nueve.**

**VISTOS** para resolver el Recurso de Revisión **RR/025/09** interpuesto por la C. (...) en contra del Sujeto Obligado Directo denominado **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DGO.**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

-----

## **R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha 05 de junio del 2009, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública en forma escrita, al Patronato de la Feria Nacional del Poder Ejecutivo del Estado de Dgo., requiriendo lo siguiente: -----

"Documentos en que conste los recursos que se han invertido en las instalaciones (mantenimiento y construcción de nuevas áreas). Además de la inversión que se hará en espectáculos culturales, artísticos, exposiciones y todo lo que conllevan las fiestas de la ciudad por rubro y gran total".

- II. Mediante el oficio identificado con el número de folio **UETAIPGED-0419/09** de fecha 26 de junio del 2009 recaído al expediente **AIPGED-128/09**, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, hace uso de la prórroga excepcional en los términos siguientes: - - - - -

Vista la solicitud de acceso a la Información Pública, realizada por Usted ante esta Unidad de Enlace el 05 de junio del presente año, y radicada bajo el número de expediente al rubro citado, le comunico que debido a la gran labor de recopilación que es necesaria llevar a cabo, para obtener toda la información solicitada, se hace uso de la prórroga por diez días hábiles, para estar en tiempo y forma de dar contestación a su solicitud, con fundamento en el artículo 56 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, mismo que a la letra señala:

Artículo 56 . . . El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancia que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo original, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

. . .

. . ."

- III. De los documentos que obran en los archivos de esta Comisión se hace constar, que con fecha 04 de agosto del año en curso, la recurrente presentó recurso de revisión ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango por la falta de contestación a su solicitud de información, que para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Durango se conoce como “negativa ficta” asignándole las siglas **RR/024/09.** -----

- IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión por negativa ficta, otorgándole un plazo no mayor de tres días para que acreditara, haber respondido en tiempo y forma la solicitud o bien, diera respuesta a la misma.-----
- V. En base a lo anterior, se recibió en esta Comisión el oficio con número de folio **UETAIPGED-0545/2009** signado por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información del Gobierno del Estado, mediante el cual se dio cumplimiento en tiempo, a la prevención recaída al recurso de revisión de la negativa ficta, atendiendo la solicitud de información en los términos siguientes: -----

“ . . .

En virtud de lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; así como en el artículo 10 del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley en mención, le doy contestación a su solicitud de información presentada ante esta Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso de la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, el 05 de Junio de 2009, a la cual se le asignó el número de expediente **AIPGED-0128/09.**

Y toda vez que una de las prioridades de la actual Administración Estatal es la inversión en Grandes Obras que conformen la denominación en diversas actividades económicas dentro del Estado, entre las cuales destaca el proyecto de la Feria Nacional de Durango el cual viene a ser un proyecto de gran visión en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, ya que contempla el turismo, con el desarrollo de las instalaciones con el fin de captar la afluencia de visitantes locales, nacionales y extranjeros, aunado a que en los años que se han venido realizando las fiestas de la ciudad en las instalaciones, la

preocupación del Titular del Ejecutivo es la que sean innovadoras y representen un atractivo para cada uno de los visitantes y que año con año se presente un distintivo y a la vez se les dé el mantenimiento que sea necesario para la conservación de los inmuebles que integran la Feria Nacional Durango, en tal circunstancia le comunico que se le ha invertido:

### **INSTALACIONES DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y FERIA DE DURANGO**

OBRA	TOTAL
1.- ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO.	\$27,115,018.83
2.- TEATRO DEL PUEBLO.	\$55,081,452.71
3.- PALENQUE.	\$32,108,571.85
4.- ABANICO ROJOS Y AMARILLOS.	\$13,647,736.26
5.- LAGO.	\$2,129,375.48
6.- BARES Y RESTAURANTES.	\$9,819,088.67
7.- TERRAZAS FRUPERAS (ANTROS)	\$7,250,830.48
8.- FUENTES (BEBELECHE)	\$1,265,233.64
9.- ANUNCIO ESPECTACULAR.	\$3,979,903.57
10.- TAQUILLAS.	2,480,284.85
11.- KIOSCO.	\$842,218.92
12.- TANQUE ELEVADO.	\$927,467.41
13.- SISTEMA HIDRÁULICO	\$3,249,246.70
14.- SISTEMA DE RIEGO Y JARDINERIA.	\$3,267,807.58
15.- BARDA PERIMETRAL Y CEA CA.	\$8,303,684.31
16.- PISOS DE ANDADORES Y GUARNICIONES.	6,044,375.56
17.- AREA DE COMIDAS RAPIDA JUEGO MECANICOS.	\$376,321.69
18.- VIALIDADES Y PUENTES.	\$19,435,264.58
19.- SISTEMAS COMPUTACIONALES.	\$4,630,975.16
20.- CENTRO DE EXPOSICIONES.	\$53,764,429.30
21.- EDIFICIOS DE OFICINAS.	\$1,821,071.09
22.- DELIMITACIONES DE AREAS.	\$115,800.00
23.- DELFINARIO.	\$545,963.50
24.- TRAILER PARK.	\$1,906,523.02
25.- MODULOS COOPORACIONALES POLICIAS.	\$1,450,000.00
26.- EXPIO-BANDAS.	\$1,218,071.69
27.- ESTACIONAMIENTO VIP.	\$263,2220.86
28.- LIENZO CHARRI (PORTATIL CARTA BLANCA)	\$16,954.21
29.- ESTACIONAMIENTOS.	\$9,578,141.31
30.- DIFERENTES REPARACIONES.	\$133,851.90
31.- CARRUIL CUARTO DE MILLA.	\$1,295,969.28

A la vez le comunicó que con relación a la inversión que se realizó (sic) para los espectáculos de la Feria Nacional Durango 2009, aún no se cuenta con dicha información, toda vez que el Patronato de la Feria dentro de las actividades que realiza procurando los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y calidad, mismos que se rigen en la presente administración, se encuentra realizando el trabajo final de

tener listo los resultados con motivo de las fiestas, ya que con fundamento en el artículo 4 fracción XII de la Ley del Patronato de la Feria Nacional Durango, antes del 10 de Septiembre del presente año se debe presentar un informe de actividades, resultados obtenidos y estado financiero.

Por lo anterior una vez que se esté en posibilidades de haber concluido con los trámites respectivos marcados por la legislación aplicable se harán de su conocimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Durango, hago de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión ante la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango, dentro de los diez primeros días hábiles, contados al día siguiente hábil de recibir la presente notificación, en caso de inconformidad con las respuesta obtenida.

...

..."

- VI.** Con fecha 26 de Agosto del 2009 y en el caso que nos ocupa, la C. (...) con la determinación del sujeto obligado, interpuse **Recurso de Revisión** ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, quien expresó textualmente lo siguiente: - - - - -

"...

Se entregue la documentación solicitada, la cual debe justificar y corroborar la información que se me entrego en el oficio de respuesta, entregada por el Poder Ejecutivo, a través de su Unidad de Enlace que versa sobre la inversión y gastos de la Feria Durango 2009, en los diferentes renglones puesto que esta información es pública. Además solicito se me dé a conocer la inversión en el renglón de espectáculos y se me haga entrega de la documentación que justifique.

...

**VI. PUNTOS PETITORIOS:** Solicito que el sujeto obligado me proporcione los documentos que justifiquen las cifras o cantidades que se me proporcionaron en el oficio respectivo de respuesta a mi solicitud.

..."

- VII. Por acuerdo de fecha 25 de Agosto del 2009, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/025/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, se turnó al suscrito como Comisionado Ponente. -----
- VIII. A través del proveído de fecha 26 de Agosto del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----
- IX. Asimismo, con fecha 26 de Agosto del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/633/09** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. -----
- X. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 02 de Septiembre del 2009, se recibió en esta Comisión el oficio con número de folio **UETAIPGED-0661/2009** mediante el cual el sujeto

obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango, da cumplimiento en tiempo y forma, a la contestación al recurso de revisión en los términos siguientes: -----

“...”

**PRIMERO.-** Que en base a lo estipulado en el artículo Sexto fracción VII del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, así como el artículo 10 fracción XXIII del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ambos ordenamientos se establece la facultad del Titular de la Unidad de Enlace, para que comparezca a nombre de las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, a la substanciación del Recurso de Revisión, ante la Institución que Usted dignamente preside.

**SEGUNDO.-** ...

**TERCERO.-** Por lo que hace al punto marcado como I, del escrito del Recurso de Revisión, del cual se desprende que el acto reclamado es la negativa de acceso a la información; no es cierto toda vez que en base a las mismas pruebas ofrecidas por la recurrente, se le dio contestación a su solicitud de acceso a la información mediante oficio con folio UETAGED-545/09, del cual se desprende en primer término que se le informó lo solicitado con relación a cuánto se ha invertido en las instalaciones de la feria, por lo que hace a los documentos que avalan la inversión que se ha realizado en dichas instalaciones se encuentran contenidos en un cúmulo de 1788 fojas, mismas que se ponen a disposición de la solicitante una vez que se cubran los costos de reproducción correspondientes en base a lo establecido en los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango. En segundo término por lo que hace a lo argumentado con relación a que se le dé a conocer la inversión en el renglón de espectáculos y la documentación que la justifique; al respecto y como se mencionó en el oficio de contestación antes citado, aún no se cuenta con esa información, ya que actualmente se están realizando los trabajos necesarios para más tardar el día 10 de Septiembre del presente año, tener lista dicha información, en base a lo dispuesto en el artículo 4 fracción XII de la Ley del Patronato de la Feria, además de que con fundamento en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, no se tiene la obligación de presentar la información en base a los intereses del

solicitante, y con relación al tema que nos ocupa al existir diversas disposiciones legales que establecen cual es el término para presentar la inversión que se realizó en los espectáculos de la Feria Nacional Durango 2009, es hasta después de esta fecha (10 de septiembre) cuando se esté en condiciones de proporcionar dicha información, ya que por el momento no tenemos los elementos necesarios para cubrir los intereses del solicitante. . . .

. . . ”

- XI.** Con fecha 04 de Septiembre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista a la recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- XII.** Por auto de fecha 15 de Septiembre del año que transcurre, el Comisionado ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente y habiendo estimado que el expediente en que se actúa está debidamente sustanciado, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley, declaró cerrada la instrucción. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

## C O N S I D E R A N D O S

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos

6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

**S E G U N D O.**- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y que en el presente caso es el **PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO** y el receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente. -----

**T E R C E R O.**- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar la recurrente el acto emitido por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango mediante su oficio identificado con el folio **UAETAIGED/545/09** de fecha 12 de agosto del presente año, recaído al expediente **AIPGED/018/09** y que obra en el expediente en el que se actúa. -----

**C U A R T O.**- El derecho de acceso a la información pública se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; entonces, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es una ley de acceso a **documentos**, por ello es, que la solicitante requirió al Patronato de la Feria Nacional del Poder Ejecutivo del Estado mediante el procedimiento de acceso a la información, los documentos en que conste los recursos que se han invertido en las instalaciones (mantenimiento y construcción de nuevas áreas) y de la inversión que se hará en espectáculos culturales, artísticos, exposiciones y todo lo que conllevan las fiestas de la ciudad por rubro y gran total. - - - - -

Así, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, atendió la solicitud mediante el **procesamiento de la información**, proporcionándole a la recurrente, un cuadro titulado "**INSTALACIONES DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y FERIAS DE DURANGO**" el cual ha quedado descrito en el Considerando V de la presente resolución. - - - - -

Inconforme con la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, la ahora recurrente promovió el recurso de revisión ante esta Comisión argumentando en sus puntos petitorios lo siguiente: - - - - -

" . . .

**VI. PUNTOS PETITORIOS:** Solicito que el sujeto obligado me proporcione los documentos que justifiquen las cifras o cantidades que se me proporcionaron en el oficio respectivo de respuesta a mi solicitud.

. . ."

Por su parte, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado en su contestación del recurso de revisión aduce al respecto: -----

“ . . .

Por lo que hace al punto marcado como I, del escrito del Recurso de Revisión, del cual se desprende que el acto reclamado es la negativa de acceso a la información; no es cierto toda vez que en base a las mismas pruebas ofrecidas por la recurrente, se le dio contestación a su solicitud de acceso a la información mediante oficio con folio UETAIGED-545/09, del cual se desprende en primer término que se le informó lo solicitado con relación a cuánto se ha invertido en las instalaciones de la feria, por lo que hace a los documentos que avalan la inversión que se ha realizado en dichas instalaciones se encuentran contenidos en un cúmulo de 1788 fojas, mismas que se ponen a disposición de la solicitante una vez que se cubran los costos de reproducción correspondientes en base a lo establecido en los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

.”

Como es de observarse, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, **modificó su respuesta original** a través de la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al expresar en su oficio identificado con el número de folio **UETAIPGED-0661/2209** lo siguiente: “ . . . *por lo que hace a los documentos que avalan la inversión que se ha realizado en dichas instalaciones se encuentran contenidos en un cúmulo de 1788 fojas, mismas que se ponen a disposición de la solicitante una vez que se cubran los costos de reproducción correspondiente . . .*” por consiguiente, el Pleno de esta Comisión da por satisfecha en este apartado, la obligación de acceso a la información en virtud de que el sujeto obligado, puso a disposición de la solicitante la información requerida, una vez que se cubran los costos de la reproducción y al respecto, se dio vista a la recurrente mediante el proveído de fecha 03 de septiembre del año en curso de la

contestación otorgada por el sujeto obligado responsable, para que en el término de ley presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera sin que para ello haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos. - - - - -

Adicionalmente a la información disponible por la Titular de la Unidad de Enlace, la hoy recurrente requirió al Patronato de la Feria Nacional del Poder Ejecutivo del Estado, información respecto a la inversión que se haría en espectáculos culturales, artísticos y exposiciones y todo lo que conlleva las fiestas de la ciudad por rubro y gran total, por lo que la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado atendió dicha solicitud en los términos siguientes: - - - - -

A la vez le comunicó que con relación a la inversión que se realizó (sic) para los espectáculos de la Feria Nacional Durango 2009, aún no se cuenta con dicha información, toda vez que el Patronato de la Feria dentro de las actividades que realiza procurando los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y calidad, mismos que se rigen en la presente administración, se encuentra realizando el trabajo final de tener listo los resultados con motivo de las fiestas, ya que con fundamento en el artículo 4 fracción XII de la Ley del Patronato de la Feria Nacional Durango, antes del 10 de Septiembre del presente año se debe presentar un informe de actividades, resultados obtenidos y estado financiero.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la recurrente en su recurso de revisión señaló lo siguiente: “ . . . Además solicito se me dé a conocer la inversión en el renglón de espectáculos y se me haga entrega de la documentación que la justifique”. - - - - -

Por su parte, el sujeto obligado directo en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, argumentó lo siguiente: - - - - -

En segundo término por lo que hace a lo argumentado con relación a que se le dé a conocer la inversión en el renglón de espectáculos y la documentación que la justifique; al respecto y como se mencionó en el oficio de contestación antes citado, aún no se cuenta con esa información, ya que actualmente se están realizando los trabajos necesarios para más tardar el día 10 de Septiembre del presente año, tener lista dicha información, en base a lo dispuesto en el artículo 4 fracción XII de la Ley del Patronato de la Feria, además de que con fundamento en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, no se tiene la obligación de presentar la información en base a los intereses del solicitante, y con relación al tema que nos ocupa al existir diversas disposiciones legales que establecen cual es el término para presentar la inversión que se realizó en los espectáculos de la Feria Nacional Durango 2009, es hasta después de esta fecha (10 de septiembre) cuando se esté en condiciones de proporcionar dicha información, ya que por el momento no tenemos los elementos necesarios para cubrir los intereses del solicitante

Una vez expuestos los argumentos vertidos por las partes, a continuación se analizará lo manifestado por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango en los siguientes tres incisos: -----

- a) En relación a lo requerido por la hoy recurrente referente a la inversión que se hará en espectáculos culturales, artísticos, exposiciones y todo lo que conllevan las fiestas de la ciudad por rubro y gran total, la Titular de la Unidad de Enlace le comunicó a la solicitante, que no se contaba con dicha información, toda vez que el Patronato de la Feria Nacional de Durango 2009 se encontraba realizando el trabajo final de tener listo los resultados con motivo de las fiestas, ya que con fundamento en el **artículo 4º fracción XII de la Ley del Patronato de la Feria Nacional de Durango, antes del 10 de septiembre del presente año** se deberá presentar un informe de actividades, resultados obtenidos y estado financiero; sin embargo, no se deduce que esta disposición legal en cita, se prevea la presentación de un informe de actividades, sino a la integración del

Patrimonio de la Feria Nacional Durango tal y como se describe a continuación: - - - - -

**ARTÍCULO 4.-** El patrimonio del Patronato de la Feria Nacional de Durango se integrará con:

...

**XII.** Los recursos que se obtengan derivados de las actividades que realice el Patronato;

De lo anterior, si bien es cierto que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado también lo es, que la excepción de fundar los actos por parte del sujeto obligado responsable estriba, si el razonamiento de su acto se conduce a la norma aplicada como los es en este caso el **artículo 18, fracción VIII del Reglamento Interior de la Ley del Patronato de la Feria Nacional Durango** y no así, el artículo 4º, fracción XII de la Ley del Patronato de la Feria ya que el reglamento en mención aduce en relación al informe lo siguiente: - - - - -

**ARTÍCULO 18.** El Comité de Festejos tendrá las siguientes atribuciones:

...

**VIII.** Enviar por escrito, a más tardar el día 10 de septiembre de cada año, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, un informe de actividades realizadas, resultados obtenidos y del estado financiero de los festejos de la Feria, sin perjuicio de hacerlo cuando éstas lo requieran;

- b) En este orden de ideas debe señalarse, que los sujetos obligados directos como lo es el Patronato de la Feria Nacional del Poder Ejecutivo del Estado, sólo estará obligado a entregar documentos que fueron creados, administrados o se encuentre en su poder, ya que la Ley no los obliga a elaborar o a generar un documento que responda a las necesidades del

solicitante; sin embargo como se mencionó en líneas anteriores, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, atendió la solicitud mediante el procesamiento de la información al proporcionarle a la recurrente, un cuadro titulado “*Instalaciones del Centro de Exposiciones y Ferias de Durango*”, a saber que la solicitante claramente requirió **documentos en que conste los recursos que se han invertido en las instalaciones de la feria (mantenimiento y construcción de nuevas áreas)**; posteriormente, la Titular de la Unidad de Enlace modificó su respuesta original a través de la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, al expresarle a la recurrente, que los documentos que avalan la inversión que se ha realizado en las instalaciones se encuentra contenido en un cúmulo de 1788 fojas, mismas que se pone a su disposición una vez que se cubran los costos de la reproducción correspondiente. De todo lo actuado por parte de la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, vulnera lo establecido en el artículo 3º, fracciones II y IV teniendo relación con el de asegurar **procedimientos** sencillos y **expeditos** para acceder a la información pública y el de transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera **oportuna**, verificable, inteligible, relevante e integral. -----

- c) Ahora bien, la Titular de la Unidad para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, fundamenta su actuación conforme a lo establecido por el artículo 6º en su último párrafo al expresar textualmente lo siguiente: “*La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la*

*información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante*”. Esto es en relación a que la recurrente manifestó en su escrito de recurso de revisión, que se le dé a conocer la inversión en el renglón de espectáculos y se le haga entrega de la documentación que justifique, por lo que el sujeto obligado atendió lo siguiente: “. . . no se tiene la obligación de presentar la información en base a los intereses del solicitante”, además agregó, que al existir diversas disposiciones legales que establecen cual es el término para presentar la inversión que se realizó en los espectáculos de la Feria Nacional Durango 2009, es hasta después de esta fecha (10 de septiembre) cuando se esté en condiciones de proporcionar dicha información, ya que por el momento el sujeto obligado no tiene los elementos necesarios para cubrir los intereses del solicitante. - - - - -

Derivado de lo anterior, y toda vez que el Comité de Festejos de la Feria Nacional Durango con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción VIII del Reglamento Interior de la Ley del Patronato de la Feria Nacional Durango envió a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, el informe de actividades realizadas, resultados obtenidos y del estado financiero de los festejos de la Feria, se **requiere** al sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, para que ponga a disposición de la solicitante, los documentos, oficios, acuerdos, contratos, convenios o bien cualquier otro documento en posesión del sujeto obligado en relación a la inversión que se realizó en espectáculos culturales, artísticos, exposiciones y todo lo que conlleve a las fiestas de la ciudad por rubro y gran total, **sin procesar la información solicitada**, ya que acertadamente

como lo dio a conocer la Titular de la Unidad a la recurrente, la información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados y la obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, **ni presentarla conforme al interés del solicitante.** -----

En virtud de lo señalado en los considerando anteriores, esta Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, párrafo primero, fracción II de la Ley, determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado de Durango, con la finalidad de que ponga a disposición de la solicitante sin procesar la información, los oficios, acuerdos, contratos o bien cualquier otro documento en posesión del sujeto obligado en relación a la inversión que se realizó en espectáculos culturales, artísticos, exposiciones y todo lo que conlleve a las fiestas de la ciudad por rubro y gran total. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

## **R E S U E L V E**

**P R I M E R O.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por la **C. (...).** -----

**S E G U N D O.** Con fundamento en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, mediante su oficio con número de folio **UETAIGED-545/09** de fecha 12 de agosto del 2009, en términos de lo manifestado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. -

**T E R C E R O.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción V y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **INSTRUYE** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, PONGA A DISPOSICIÓN DE LA SOLICITANTE SIN PROCESAR LA INFORMACIÓN, LOS OFICIOS, ACUERDOS, CONTRATOS O BIEN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO EN RELACIÓN A LA INVERSIÓN QUE SE REALIZÓ EN ESPECTÁCULOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, EXPOSICIONES Y TODO LO QUE CONLLEVE A LAS FIESTAS DE LA CIUDAD POR RUBRO Y GRAN TOTAL;** y en el mismo tiempo informe a esta Comisión su cumplimiento. -----

**C U A R T O.-** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **notifíquese** la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos y por oficio, al Titular del Patronato de la Feria Nacional del Poder Ejecutivo del Estado de Dgo., y a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado. -----

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión extraordinaria de esta misma fecha dieciocho de septiembre del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ  
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ  
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
Secretaria Ejecutiva